

ACTA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Expediente: 21/24

Objeto: Suministro e instalación de aparato de juego infantil, suelo de seguridad y reparación de otros elementos de juego en las instalaciones del Parque del Oeste de Málaga.

Asunto: Valoración criterios que no dependen de una fórmula de valor y exclusión de licitador.

Siendo las 11:00 horas del día 1 de julio de 2024, se reúne en las oficinas de la Sociedad el Comité Asesor de Contratación del expediente arriba indicado, formado por Don Cándido Martín Ariza (Director-Gerente), Don Armando Vela Prieto (Jefe Servicios Jurídicos, Contratación y Transparencia), Doña M^a Dolores García Navas (Jefe de servicio de Economía y Administración) y Don Gerardo Castro Alguacil (Jefe de Sección del Área de Recursos Humanos). Preside el Comité Asesor de Contratación D. Cándido Martín Ariza, haciendo las veces de Secretario del mismo Don Armando Vela Prieto.

En tiempo y forma se presentaron a la licitación las siguientes entidades:

- **AXAPLAY, S.L.**
- **NEOPARK CLM 2011, S.L.B**
- **JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, S.L.**

Tal y como consta en el Acta de 24 de junio de 2024, se trasladó el contenido de los Sobres nº 2 a los servicios técnicos de LIMPOSAM para su análisis y valoración.

En este sentido, en fecha 28 de junio de 2024 se ha emitido informe del Jefe de Negociado del Parque del Oeste que se transcribe a continuación:

*“Una vez analizadas las ofertas técnicas aportadas, se observa que la presentada por el licitador **AXAPLAY, S.L.**, adolecen defectos que implican su exclusión del proceso de licitación, no pudiéndose, por tanto, proceder a la valoración de su oferta.*

*En base al análisis de la Memoria técnica presentada por el licitador **AXAPLAY, S.L.**, se comprueba que el elemento de juego ofertado no cumple con los mínimos exigidos descritos en la cláusula 2 del PPTP donde se indica que:*

“Se compondrá de una estructura de juego infantil que favorezca el desarrollo físico, movilidad e integración, así como un fácil acceso adaptado para usuarios con movilidad reducida. El acceso al conjunto deberá de disponer de dos plataformas inclinadas con grips de sujeción.

Además, deberá incluir un tobogán, una escalera de peldaños, un puente de cuerdas, una torre cubierta con tejado a dos aguas y elementos que favorezcan el desarrollo intelectual, manipulativo, sensorial, visual, musical y pensamiento.”

El multijuego descrito en la Memoria técnica presentada por el licitador no presenta elementos fundamentales como una escalera de peldaños, un puente de cuerdas y una torre cubierta con tejado a dos aguas.

Igualmente, otras características que debe cumplir el producto ofertado según se indica en la cláusula 2 del PPTP son:

- Longitud mínima de 675 cm
- Ancho mínimo de 580 cm
- Altura total 280 cm
- Grupo de edad 1 - 8 años
- Número de usuarios 58 niños

Domicilio Social: Realenga de San Luis, 11. 29004 Málaga. Inscrita en el Registro Mercantil Málaga, Tomo 1322, Folio 211, Hoja MA9516 [Sociedad Unipersonal] NIF A-29/585726



A.M. / Oficina Central: Camino de San Rafael, 99. 29006 - Málaga. Teléfono: 952 32 74

Código Seguro De Verificación	ycNUdcTtTJbwOnkk2K1Bkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Candido Martin Ariza - Director Gerente	Firmado	03/07/2024 11:37:49
	M. Dolores Garcia Navas - Jefa de Servicio de Economía y Administración	Firmado	03/07/2024 11:17:43
	Gerardo Castro Alguacil - Jefe Seccion Rrhh	Firmado	01/07/2024 11:52:19
	Armando Vela Prieto - Coordinador Juridico Administrativo	Firmado	01/07/2024 11:01:32
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	http://verifirma.limposam.es:7070/verifirma/code/ycNUdcTtTJbwOnkk2K1Bkg==		



- Zona de seguridad 62,1 m²
- Altura de caída libre 90 cm.
- La altura de las plataformas 35, 40, 59, 90 cm.
- Altura de la plataforma deslizante 90 cm
- De acuerdo con la norma EN 1176-1:2017
- Peso de la parte más pesada 18 kg.
- Dimensiones de la parte más grande 9x9x227 cm

Características de las cuales el elemento ofertado por el licitador no cumple en su totalidad, características como la longitud y ancho mínimo, altura total, grupo de edad o número de usuarios. Según se indica en la cláusula 2 del PPTP, las determinaciones previstas en esta cláusula tendrán el carácter de condición esencial del contrato.

Por los motivos expuestos, se propone al Comité Asesor de Contratación la exclusión del licitador AXAPLAY, S.L.

A continuación, se procede a la valoración de las ofertas técnicas de los licitadores que no han incurrido en circunstancias determinantes de su exclusión del procedimiento de contratación, ya que la documentación aportada acredita que cumplen con las determinaciones mínimas descritas en los pliegos.

Se analizan, por tanto, las ofertas técnicas de:

- NEOPARK CLM 2011, S.L.B
- JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, S.L.

Tal y como se recoge en la cláusula 13 del PPTP, este criterio de valoración se basa en un aspecto fundamental:

- Expresar con el grado de detalle suficiente una proposición personalizada para LIMPOSAM en la que se recoja a través de una Memoria técnica las necesidades a satisfacer de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas, no pudiendo contradecir las determinaciones del mismo. Esta Memoria técnica debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- Descripción detallada en texto de lo ofertado.
- Juego infantil ofertado a instalar y su ficha técnica completa.
- Tipo de superficie de seguridad empleado, definición de espesores, colores y resto de características.
- Definición completa de los materiales que intervienen en la fabricación de los juegos.
- Planos en planta de la solución adoptada que incluya: cotas, límites del área, juegos infantiles acotados, área de seguridad acotada, colores empleados, medidas mínimas del área de seguridad.
- Simulación tridimensional del área ofertada y fotografías en color o imágenes de ordenador a color de elementos de juego.
- Certificados relativos a la adecuación de los juegos a normas de seguridad y calidad.
- Relación de medios humanos y materiales de la empresa a disposición del contrato.

A continuación, se analizan las Memorias técnicas presentadas por los distintos licitadores:

NEOPARK CLM 2011, S.L.B., la memoria técnica no aporta información relevante, más allá de la justificativa del cumplimiento de las características mínimas previstas en los pliegos, por lo que el nivel de detalle aportado para la valoración es mínimo.

JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, S.L. la memoria técnica no aporta información relevante, más allá de la justificativa del cumplimiento de las características

Código Seguro De Verificación	ycNUdcTtTJbwOnkk2KlBkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Candido Martin Ariza - Director Gerente	Firmado	03/07/2024 11:37:49
	M. Dolores Garcia Navas - Jefa de Servicio de Economía y Administración	Firmado	03/07/2024 11:17:43
	Gerardo Castro Alguacil - Jefe Seccion Rrhh	Firmado	01/07/2024 11:52:19
	Armando Vela Prieto - Coordinador Juridico Adminstrativo	Firmado	01/07/2024 11:01:32
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	http://verifirma.limposam.es:7070/verifirma/code/ycNUdcTtTJbwOnkk2KlBkg==		



mínimas previstas en los pliegos, por lo que el nivel de detalle aportado para la valoración es mínimo.

En base a lo anterior, se otorgan las siguientes puntuaciones:

- NEOPARK CLM 2011, S.L1 Pts.
- JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, S.L.....1 Pts.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

En el informe transcrito se propone la exclusión de AXAPLAY, S.L., por incumplir su propuesta las determinaciones previstas en los pliegos que rigen la licitación, en los términos indicados en el mismo.

Consecuencias del defecto relativo a presentación de proposiciones y documentación que incumplen las condiciones de ejecución previstas en los pliegos que rigen la licitación.

Tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas en su cláusula 4.3.1.

“Las proposiciones de los interesados, presentadas en tiempo y forma, deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas de los licitadores deberán respetar, especialmente, las condiciones mínimas del suministro fijadas en la cláusula 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que puedan ofrecer alternativas que no cumplan esas condiciones mínimas fijadas.”.

Es más, el Pliego de Cláusulas Administrativas añade también en su apartado 4.1:

“El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y conforme a los criterios de adjudicación previstos en el pliego de prescripciones técnicas, de forma que todo interesado podrá presentar una proposición referida al objeto del contrato determinado en el presente pliego, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”.

Las anteriores menciones tienen por objeto evitar que, a través de las proposiciones de los licitadores interesados, se altere alguna de las determinaciones de los pliegos que rigen la licitación, que representan el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el ente contratante y que deben cumplir todas las ofertas.

De esta forma, el incumplimiento de lo dispuesto en la cláusulas 4.1 y 4.3.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas implica la exclusión de las empresas licitadoras que hayan realizado reservas o salvedades en las proposiciones presentadas.

En este sentido se ha manifestado, por lo demás, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 1042/2017 de 10 de noviembre, en la que siguiendo la doctrina del Tribunal supremo (SSTS 6 de octubre y 4 de noviembre de 1997), y del Consejo de Estado (Dictamen de 6 de febrero de 1997) señala:

“Lo que sí es indiscutible es que las ofertas de los candidatos se han de ajustar a los términos del Pliego, tal y como recuerda el artículo 145.1 del TRLCSP (...). Norma esta que, por lo demás, no hace sino expresar una obviedad que va implícita en la misma posición de los Pliegos como definidores de la prestación que desean contratar las entidades sujetas al TRLCSP, de manera

Código Seguro De Verificación	ycNUdcTtTJbwOnkk2KlBkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Candido Martin Ariza - Director Gerente	Firmado	03/07/2024 11:37:49
	M. Dolores Garcia Navas - Jefa de Servicio de Economía y Administración	Firmado	03/07/2024 11:17:43
	Gerardo Castro Alguacil - Jefe Seccion Rrhh	Firmado	01/07/2024 11:52:19
	Armando Vela Prieto - Coordinador Juridico Administrativo	Firmado	01/07/2024 11:01:32
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	http://verifirma.limposam.es:7070/verifirma/code/ycNUdcTtTJbwOnkk2KlBkg==		



que éstas no podrán adquirir un bien o servicio que difiera de lo expresado en aquellos. De este elemental principio, en fin, se infiere, a su vez, que **las proposiciones que no se ajusten estrictamente a los referidos Pliegos no deben ser admitidas en la licitación.**

En realidad, en el caso de que el licitador presente una oferta que incumple las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, está realizado una contraoferta, la cual no podrá ser aceptada por el órgano de contratación, pues ello daría lugar a que los demás licitadores se encontraran en situación de desigualdad con el licitador que presenta la contraoferta. De esta forma, **es el principio de igualdad de trato a los licitadores el que impide que el órgano de contratación pueda entrar a valorar una oferta que no respeta las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas**". Véase también, en el mismo sentido, la Resolución de 4 de septiembre de 2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

Así se ha manifestado también el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su resolución 120/2016 de 9 de noviembre:

"Las ofertas deben ajustarse a los pliegos, sin que quepa reserva o excepción y sin que sea posible que el poder adjudicador gradúe la importancia de las infracciones de este principio" (...). "Debe tenerse en cuenta que las prescripciones técnicas representan el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el poder adjudicador y deben cumplir todas las ofertas".

Del mismo modo la exclusión de ofertas por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos que rigen la licitación ha sido manifestado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en las resoluciones 84/2011, de 23 de marzo y 219/2011, de 14 de septiembre; así como por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid en la Resolución 96/2012, de 12 de septiembre, y por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la Resolución 95/2014, de 25 de abril.

Por todo lo expuesto, el Comité Asesor de Contratación acuerda excluir del procedimiento de licitación a AXAPLAY, S.L.


Frente al presente acta se podrá interponer, en el plazo de un mes, Recurso de reposición ante la Presidencia del Consejo de Administración de LIMPOSAM, en los términos expuestos en los artículos artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Recurso de reposición podrá presentarse:

- Mediante correo electrónico en la dirección contratacion@limposam.es
- Presencialmente, en el registro de entrada de LIMPOSAM en Camino de San Rafael 99.
- Por correo certificado a la dirección postal de LIMPOSAM en Camino de San Rafael 99, CP 29006.

La valoración, por tanto, de los licitadores no excluidos sería la recogida en el Informe de valoración trascrito.

Código Seguro De Verificación	ycNUdcTtTJbwOnkk2K1Bkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Candido Martin Ariza - Director Gerente	Firmado	03/07/2024 11:37:49
	M. Dolores Garcia Navas - Jefa de Servicio de Economía y Administración	Firmado	03/07/2024 11:17:43
	Gerardo Castro Alguacil - Jefe Seccion Rrhh	Firmado	01/07/2024 11:52:19
	Armando Vela Prieto - Coordinador Juridico Administrativo	Firmado	01/07/2024 11:01:32
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	http://verifirma.limposam.es:7070/verifirma/code/ycNUdcTtTJbwOnkk2K1Bkg==		



Cómputo total de ponderaciones de la documentación aportada en el sobre nº 2:

OFERTANTE	PUNTOS
NEOPARK CLM 2011, S.L.	1
JOPEVA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, S.L.	1

Siendo las 11:45 horas se levanta la sesión.

Fdo.: Cándido Martín Ariza
Presidente Comité Asesor

Fdo.: Armando Vela Prieto
Secretario Comité Asesor

Fdo.: M^a Dolores García Navas
Vocal

Fdo.: Gerardo Castro Alguacil
Vocal

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ycNUdcTtTJbwOnkk2KlBkg==		
Firmado Por		
Jose Candido Martin Ariza - Director Gerente	Firmado	03/07/2024 11:37:49
M. Dolores Garcia Navas - Jefa de Servicio de Economía y Administración	Firmado	03/07/2024 11:17:43
Gerardo Castro Alguacil - Jefe Seccion Rrhh	Firmado	01/07/2024 11:52:19
Armando Vela Prieto - Coordinador Juridico Adminstrativo	Firmado	01/07/2024 11:01:32
Observaciones	Página	5/5
Url De Verificación	http://verifirma.limposam.es:7070/verifirma/code/ycNUdcTtTJbwOnkk2KlBkg==	

